Lima, 04 de setiembre de 2024

OFICIO N° 249/2024/CEMCP/CR

Congresista
LÓPEZ UREÑA ILICH FREDY
Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Presente.-

Ref.: Carta 106-2024-BN/200 - Informe 066-2024-BN/ 2760

Tengo a bien en dirigirme a Ud. para saludarlo cordialmente y hacer de su conocimiento que la Comisión Especial Multipartidaria "Capital Perú" solicitó al Banco de la Nación opinión del Proyecto 8491/2024 "LEY QUE MODIFICA LA LEY 16000, POR LA SE CREA EL BANCO DE LA NACIÓN A EFECTOS DE AMPLIAR SUS FUNCIONES Y FACULTADES OPERATIVAS DEL BANCO DE LA NACIÓN" la misma que fue decretada a su comisión con fecha 09 de agosto de 2024.

Es por ello, que alcanzamos al Despacho de su Presidencia la información que nos ha sido remitida a través de los documentos de la referencia para mayor conocimiento y tratamiento del Dictamen del citado Proyecto.

Convencida que juntos podemos trabajar en favor de la reactivación económica, quedo anticipadamente agradecida por la atención a la presente.

Atentamente,

ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Presidenta
Comisión Especial Multipartidaria
"CAPITAL PERÚ"

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AMURUZ DULANTO Yessica Rosselli FAU 20161749129 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2024 18:31:33-0500

Banco de la Nación
el banco de todos

Gerencia General

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja 27 de 08 de 2024

CARTA N° 106-2024-BN/2000

Señor:
JORGE MONTOYA MANRIQUE
Presidente
Comisión Especial Multipartidaria "CAPITAL PERÚ"
Congreso de la República
Presente. -

Asunto : Opinión sobre la Autógrafa de "Ley que modifica la Ley 16000, por la que se crea el Banco de la Nación a efectos de ampliar sus funciones y facultades operativas del Banco de la Nación" (Proyecto de Ley N°8491/2024-CR)

Referencia : Oficio N°243/2024/CEMCP/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de hacerle llegar el Informe N°066-2024-BN/2760, elaborado por la Gerencia Legal del Banco de la Nación, referido a la Autógrafa de "Ley que modifica la Ley 16000, por la que se crea el Banco de la Nación a efectos de ampliar sus funciones y facultades operativas del Banco de la Nación" (Proyecto de Ley N°8491/2024-CR).

Es propicia la ocasión para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

BANCO DE LA NACIÓN
Juan Carlos Bustamante Gonzales
Gerente
Gerencia Legal

ISAIAS ANTONIO VILLANUEVA MORY
Gerente General

Se adjunta: Informe N°066-2024-BN/2760 de fecha 23.08.2024 en 4 (cuatro) folios.

INFORME N° 066-2024-BN/2760

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N°8491/2024-CR

Referencia : Oficio N° 243/2024/CEMCP/CR

Fecha : San Borja, 23 de agosto de 2024

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante oficio N°243/2024/CEMCP/CR, de fecha 15.07.2024, el presidente de la Comisión Especial Multipartidaria "CAPITAL PERÚ" del Congreso de la República, Jorge Carlos Montoya Manrique, solicita opinión al Banco de la Nación sobre el Proyecto de Ley N° 8491/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 16000, por la que se crea el Banco de la Nación a efectos de ampliar sus funciones y facultades operativas del Banco de la Nación"

1.2. El Proyecto de Ley N° 8491/2024-CR, (en adelante, el Proyecto de Ley) tiene por objeto ampliar las facultades operativas del Banco de la Nación con la finalidad de autorizar legalmente a nuestra entidad a participar en la compra, venta y exportación de oro y minerales.

1.3. Al respecto, el Proyecto de Ley propone modificar el artículo 6° de la Ley N°16000 incorporando los incisos f) y g) en los cuales se establece, como facultades operativas del Banco de la Nación, la compra o venta de oro y minerales, así como la exportación por cuenta propia o por encargo. Además, la de implementar la tecnología y los equipos adecuados para la comercialización del oro y minerales.

II. ANÁLISIS:

Del Banco de la Nación. -

2.1. El Banco de la Nación (BN) es una empresa con potestades públicas integrante del Sector Economía y Finanzas, que opera con autonomía económica, financiera y administrativa, el cual se rige por su Estatuto, por el Decreto Legislativo N°1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y su Reglamento, así como el artículo 33° de la Ley N°26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y supletoriamente por los demás artículos de dicha Ley General y sus modificatorias.

2.2. Que, si bien es cierto el BN fue creado por disposición de la Ley N°16000, se encuentra regulada por su Estatuto aprobado por Decreto Supremo N°07-94-EF, publicado el 29.01.1994, de conformidad con la Décima Tercera Disposición Final y Complementaria[1] de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante, Ley de Bancos). Como consecuencia de ello, las funciones del BN se encuentran contenidas en el artículo 8° de su Estatuto y no en el artículo 6° de la Ley N°16000 como refiere el Proyecto de Ley.

2.3. En dicho sentido, el citado artículo 8° del Estatuto señala las funciones y facultades del BN que está autorizado a realizar que, en forma general, entre otras, está relacionado a brindar operaciones, productos y servicios bancarios:

BANCO DE LA NACION – Juan Carlos Bustamante Gonzales – Gerente – Gerencia Legal

BANCO DE LA NACION – Carlos Andres Chirinos Lenci – Subgerente – Asuntos Bancarios y Financieros

BANCO DE LA NACION – Diego Javier Leyano Noel – Analista – Asuntos Bancarios y Financieros

[1] "DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS
DÉCIMO TERCERA: (...) Asimismo, el Banco de la Nación, en su calidad de persona jurídica de derecho público se rige por su estatuto, siéndole de aplicación la disposición contenida en el artículo 33."

- Brindar servicios bancarios para el Sistema Nacional de Tesorería, de acuerdo con las instrucciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público.

- Brindar servicios de recaudación, por encargo del acreedor tributario, debiendo existir aprobación del Banco y un convenio específico de recaudación.

- Recibir los recursos y fondos que administran los organismos del Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y Locales, así como las demás Entidades del Sector Público Nacional.

- Actuar por cuenta de otros Bancos o Financieras, en la canalización de recursos internos o externos a entidades receptoras de crédito.

- Brindar servicios bancarios en calidad de corresponsal de entidades del sistema financiero, en las localidades donde las entidades del sistema financiero se lo soliciten.

- Otorgar créditos, arrendamientos financieros y cualquier otra facilidad financiera; constituir o administrar fideicomisos, a favor de los organismos del gobierno nacional, gobiernos regionales y locales y demás entidades o empresas del Sector Público, en el marco de la normatividad aplicable, en vigencia; así como brindar operaciones de depósitos, pagaduría y transferencias bancarias a favor del Fondo de Seguro de Depósitos y del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo. Asimismo, emitir, adquirir, conservar y vender bonos y otros títulos, conforme a Ley. Las emisiones de títulos, dentro de los cuales se encuentra la emisión de bonos, se sujetan a la normativa del mercado de valores y de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

- Otorgar líneas de crédito a los trabajadores y pensionistas del Sector Público. Dichas líneas de crédito pueden ser asignadas por el beneficiario para su uso mediante préstamos en cualquier modalidad y/o como línea de una tarjeta de crédito.

BANCO DE LA NACION
Juan Carlos Bustamante Gonzales
Gerente
Gerencia Legal

2.4. Conforme se puede apreciar, los servicios del BN se han encontrado orientados a brindar servicios bancarios de recaudación, corresponsalía, otorgamiento de créditos, entre otros, a favor de las Entidades Públicas, Instituciones del Sistema Financiero, trabajadores y pensionistas del Sector Público, no encontrándose relacionados a actividades relacionadas con el oro o derivados.

<u>De los alcances del Proyecto de Ley</u>. -

BANCO DE LA NACION
Carlos Andres Chirinos Lenci
Subgerente
Asuntos Bancarios y Financieros

2.5. Respecto al Proyecto de Ley, su fórmula legal busca incorporar dos incisos a las facultades del BN, en los términos siguientes:

- Comprar o vender el oro y minerales en el mercado interno, así como exportarlo por cuenta propia o por encargo conferido para operaciones de comercio exterior a través de una persona jurídica. El precio de dichos minerales se regirá de acuerdo a la oferta y la demanda, teniendo en consideración las fluctuaciones del mercado internacional con arreglo a las tarifas y comisiones que serán fijadas por el Directorio del Banco de la Nación a fin de comentar el desarrollo de la Minería Artesanal y de Pequeña Escala (MAPE).

- Implementar la tecnología y los equipos adecuados para la comercialización de oro y minerales.

BANCO DE LA NACION
Diego Javier Levano Noel
Analista
Asuntos Bancarios y Financieros

2.6. Según la Exposición de Motivos, la finalidad del Proyecto de Ley es ampliar las funciones y facultades operativas del Banco de la Nación a fin de participar en el mercado de la minería artesanal a través de la compra, venta y exportación de oro, buscando su

formalización y suplir la escasa presencia del estado en las zonas donde se encuentra la MAPE, donde predomina la ilegal y criminalidad.

2.7. Es el caso que el artículo 221° de la "Ley de Bancos" establece, de manera enunciativa, las operaciones y servicios que las empresas del Sistema Financiero se encuentran autorizadas a realizar, entre las cuales se encuentran las de comprar, mantener y vender oro.

2.8. Sin embargo, en el caso del BN, conforme se puede apreciar de las funciones y facultades, nuestra Entidad no ha realizado anteriormente actividades relacionadas a la negociación del oro, como se requiere plantear en la modificatoria de la norma, con lo cual no tendría los recursos ni la experiencia para ello, dado que nuestros recursos están comprometidos con los objetivos que tiene el BN, como son establecer políticas de inclusión financiera, lo cual incluye, la apertura de nuevas agencias o canales complementarios (como Cajeros Corresponsales), entre otras acciones que se ejecutan para tales efectos, en beneficio de nuestros clientes y usuarios (en su mayoría trabajadores y pensionistas del sector público, así como Entidades públicas).

2.9. Los recursos y la experiencia al que hacemos referencia estarían relacionadas con la contratación de personal capacitado en la evaluación del oro y sus componentes (pureza, autenticidad, pesaje), su custodia y conservación, negociación en las actividades de venta, procedimientos de exportación, costos de traslado, entre otros.

2.10. Asimismo, es preciso señalar que en los últimos años, el BN se ha visto en la necesidad de destinar recursos para atender eficientemente los encargos propuestos por el Estado ante las necesidades del país, en concordancia con sus atribuciones legales, tales como los servicios de pagaduría de los bonos extraordinarios otorgados por el Estado durante el Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19, los subsidios otorgados por los Programas Sociales impulsados por el Ejecutivo, la devolución de aportes a favor de los ex aportantes del FONAVI, entre otros.

BANCO DE LA NACION
Juan Carlos Bustamante Gonzales
Gerente
Gerencia Legal

2.11. Por lo que, si el BN fuera ordenado a ingresar en estas actividades por mandato de una Ley, es posible que el desempeño del BN en ese campo no sea el óptimo y más bien fuera negativo, justamente por su falta de experiencia, lo cual podría incluso deteriorar el negocio habitual del BN consistente en el otorgamiento de créditos, pagaduría y recaudación de fondos para y hacia el Estado.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

3.1. El Proyecto de Ley tiene por objeto ampliar las facultades operativas del Banco de la Nación con la finalidad de permitir legalmente su participación en la compra, venta y exportación de oro y minerales.

BANCO DE LA NACION
Carlos Andres Chirinos Lenci
Subgerente
Asuntos Bancarios y Financieros

3.2. El Banco de la Nación se encuentra regulado por su Estatuto, aprobado por el Decreto Supremo N°07-94-EF, en cuyo artículo 8° se encuentran las funciones y facultades a las que se encuentra autorizadas a realizar.

3.3. El Banco de la Nación no tiene experiencia previa en las actividades relacionadas a la compra, venta o exportación de oro y minerales, por cuanto su dedicación está orientada a las facultades conferidas por su Estatuto, entre los cuales se encuentran las de brindar operaciones, productos y servicios bancarios a Entidades Públicas, Instituciones del Sistema Financiero, trabajadores y pensionistas del Sector Público.

BANCO DE LA NACION
Diego Javier Léyano Noel
Analista
Asuntos Bancarios y Financieros

3.4. Por lo señalado, impulsar una modificación normativa con la finalidad de habilitar al Banco de la Nación a participar en la comercialización del oro podría obtener resultados negativos por la falta de experiencia y recursos. Adicionalmente, podría ocasionar un deterioro en el desempeño que mantiene en la actualidad sobre los servicios bancarios que presta a la sociedad.

BANCO DE LA NACION
Carlos Andres Chirinos Lenci
Subgerente
Asuntos Bancarios y Financieros

3.5. En ese sentido, conforme con los objetivos, funciones y facultades del Banco de la Nación, así como los motivos antes expuestos, no recomendamos la aprobación del Proyecto de Ley que propone que el Banco de la Nación compre, venda o exporte, por cuenta propia o de terceros, oro y minerales, por no encontrarse orientada a sus funciones bancarias.

Sin otro particular, quedamos de Ud.

Atentamente,

BANCO DE LA NACION
Diego Javier Lévano Noel
Analista
Asuntos Bancarios y Financieros

JUAN CARLOS BUSTAMANTE GONZALES
Gerente Legal